

SIPV No. 0243-2014

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA, a las catorce horas con cuarenta y tres minutos del día nueve de octubre de de dos mil catorce.

1

El presente expediente administrativo para promover el derecho de acceso a información fue iniciado por medio de solicitud vía correo electrónico, interpuesta por la señorita [REDACTED], en la que pide: *"Base 1. Listado de nuevos proyectos para incrementar capacidad de generación eléctrica: Tipo proyecto (hidro, térmico, gas, etc.)/ Nombre del proyecto/ Capacidad MW del proyecto/ Monto inversión estimados del proyecto USD millones/ estatus de proyecto (en construcción, no ha iniciado construcción, fecha estimada entrada en operación). 2. Subsidios vigentes y cambios a futuro (si aplica). 3. Pagos anuales en subsidios 2013 y 2014: Indicar monto pagado según tipo de subsidio. 4. Demanda de energía. Píco de la demanda. Crecimiento de a demanda de electricidad proyectada. 5. Cambios regulatorios 2014 o cambios importantes considerados a futuro. 6. Precios históricos del cuadro adjunto."*

Ésta unidad a efecto de dar respuesta al requerimiento hace las consideraciones siguientes:

- I. La petición fue interpuesta en fecha veintinueve de septiembre del año que transcurre; cumpliendo lo establecido en los Arts. 66 de Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante solo Ley o LAIP, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública-RLAIP, dándose el trámite correspondiente.
- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b y d, funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la misma Ley establece que *"El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible"*. En cumplimiento de tales funciones la suscrita requirió lo demandado a la Gerencia de Electricidad, lo solicitado por la peticionaria.

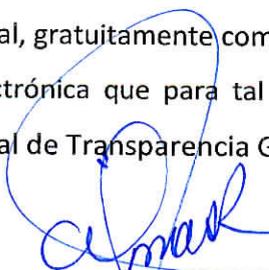
III. La Gerencia de Electricidad garantizando el derecho fundamental y universal de acceso a información, además acorde a lo establecido en el Art. 4 de la Ley de Creación de la SIGET, que establece lo siguiente: *“Competencia, Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas”*. Siendo por ello en El Salvador la entidad facultada para conocer información estadística del sector de Electricidad, asegurando condiciones optimas de utilización para todo interesado. Es por ello que en documentos en formato PDF, se adjunta la información solicitada. Detallándose así:

- Promedio del cargo por energía trasladable al consumidos final
- Precio promedio anual de la energía y precio monómico en el mercado regulador del sistema (mrs), que corresponde al precio spot.
- Listado de nuevos proyectos
- Demanda de energía; pico de la demanda y crecimiento de la demanda de electricidad proyectado.
- Subsidios vigentes y cambios a futuro
- Pagos anuales en subsidios 2013 y 2014

IV. La suscrita dando cumplimiento a lo solicitado por la requirente, remitirá la información en la modalidad requerida, como lo establece la solicitud de información, la cual es en formato digital, apegado a lo expresado en el Art. 71 de la LAIP; y ciñéndose al principio rector de gratuidad establecido en el Art. 4 letra g. que dice: *Principios, Art. 4: En la interpretación y aplicación de esta Ley deberán regir los principios siguientes: g. Gratuidad: El acceso a la información debe ser gratuito*. Por lo cual la reproducción de la información no acarreará costo alguno.

- V. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; del estudio de la petición se determina que el contenido de la información proporcionada por la Gerencia de electricidad es de carácter público; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio, es procedente la entrega de la información vertida en esta resolución; al no estar limitada su divulgación por las causales comprendidas en los Arts. 19 y 24 LAIP como información reservada y confidencial respectivamente.

POR TANTO: Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos; principios de máxima publicidad y disponibilidad **RESUELVE:** a) Conceder derecho de acceso a la información pública a la ciudadana [REDACTED] relacionada con "1. Listado de nuevos proyectos para incrementar capacidad de generación eléctrica: Tipo proyecto (hidro, térmico, gas, etc.)/ Nombre del proyecto/ Capacidad MW del proyecto/ Monto inversión estimados del proyecto USD millones/ estatus de proyecto (en construcción, no ha iniciado construcción, fecha estimada entrada en operación). 2. Subsidios vigentes y cambios a futuro (si aplica). 3. Pagos anuales en subsidios 2013 y 2014: Indicar monto pagado según tipo de subsidio. 4. Demanda de energía. Pico de la demanda. Crecimiento de a demanda de electricidad proyectada. 5. Cambios regulatorios 2014 o cambios importantes considerados a futuro. 6. Precios históricos del cuadro adjunto". En consecuencia: b) Téngase por cumplido el derecho amparado en la LAIP; remítase ésta providencia administrativa con la información requerida en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g., 61 y 102 de la Ley, en la dirección electrónica que para tal efecto se consignó en la solicitud. c) Notifíquese y d) Publíquese en el Portal de Transparencia Gobierno Abierto.


Claudia A. Porras

Oficial de Información Institucional

